

CONCEPTOS

Edición N° 13 Febrero de 2010

FUNDACIÓN
PAZ CIUDADANA



Herramientas legales para la instalación de tribunales de tratamiento de droga en la legislación comparada.





Herramientas legales para la instalación de tribunales de tratamiento de droga en la legislación comparada.

Alejandra Ahumada Mandakovic

Introducción

Desde su creación, a fines de la década de los ochenta, los Tribunales de Tratamiento de Droga o Cortes de Droga (en adelante TTD), se han legitimado progresivamente en diversos sistemas penales como una respuesta eficaz y costo efectiva para el problema de la reincidencia en infractores, cuya actividad delictual está estrechamente ligada al consumo problemático de drogas. Como ha ocurrido en Chile, usualmente se han iniciado como programas piloto que son alojados al interior de instituciones que operan dentro de la legislación vigente, pero cuyos procedimientos y objetivos son funcionales a la operación de un TTD.

Algunos países, como Australia, han incorporado esta metodología en sus legislaciones penales formalmente, mientras que otros, como

Estados Unidos o Canadá, operan utilizando las posibilidades que los procedimientos vigentes les ofrecen. En todos ellos, los objetivos nucleares y condiciones básicas recomendadas se mantienen, sin embargo se observan diferencias respecto de los requisitos de admisibilidad y de la etapa del procedimiento en que se procederá a la derivación. Ello determina fuertemente el universo de infractores que el Estado aceptará en el sistema de TTD y, por lo tanto, los resultados y el impacto que el programa finalmente tenga en los flujos del sistema.

El presente documento tiene por objeto presentar algunos modelos legales de TTD que operan en el extranjero, describiendo sus particularidades, con el propósito de proporcionar un elemento de análisis en el proceso de desarrollo de una política pública en nuestro país.

Análisis de la experiencia de algunos países con relación a los TTD

Australia

Australia tiene un sistema de gobierno federal, por lo cual, el procedimiento penal es distinto en cada uno de sus estados. Asimismo, la implementación de los TTD ha registrado diferencias entre unos y otros, sin embargo, en lo esencial han sido implementados al interior del sistema de forma similar, de manera que hoy todos los estados cuentan con leyes específicas que regulan el funcionamiento de los TTD.

A modo de ejemplo, el estado de New South Wales (NSW) fue el primero en implementar un programa de TTD en 1999 y hoy en día es una política pública contenida en una ley (Drug Court Act of 1998)¹ que cuenta con un procedimiento formal de derivación. Si bien tiene en común con cualquier otro programa de TTD los elementos centrales del programa que se han descrito en diversas sistematizaciones de la metodología, posee la amplitud suficiente para

¹ Disponible en: <http://www.legislation.nsw.gov.au/>

aceptar reincidentes y, en general, imputados que probablemente enfrentarán penas privativas de libertad y no penas alternativas. Aún así, excluye expresamente a imputados que enfrentan cargos por delitos sexuales, delitos que involucran violencia en contra de una persona, o delitos de tráfico de droga.

Los TTD están conformados por jueces especialmente capacitados en esta metodología, que no tienen dedicación exclusiva y conservan la jurisdicción y competencia para conocer de todos los demás asuntos que corresponden a un magistrado ordinario de su jerarquía. Sin embargo, se respeta la continuidad, en el sentido de que se intenta que un mismo juez realice toda la supervisión respecto de un mismo caso.

En el procedimiento de NSW, la ley permite al juez que conoce la causa, al momento de presentarse los cargos en contra un imputado, realizar una revisión preliminar para determinar que el imputado cumple los requisitos de elegibilidad para Corte de Droga, que son, en general, los siguientes:

- Posibilidad cierta de ser condenado a una pena privativa de libertad
- Haberse declarado culpable o manifestar la intención de declararse culpable del delito investigado
- Ser consumidor dependiente de drogas, ser mayor de 18 años y prestar consentimiento para participar en el programa

Una vez que el juez, evaluando los elementos anteriores, deriva al imputado a un TTD, éste será sometido a un periodo de desintoxicación y evaluación. Durante éste periodo, el imputado aún no es aceptado en el programa. Sólo después de una evaluación completa de salud y de las necesidades de tratamiento del sujeto, si es un candidato adecuado, se formula un plan de tratamiento, con el cual ingresa definitivamente.

El inicio del programa exige que el imputado se declare culpable o confirme una declaración

de culpabilidad anterior, tras lo cual, es el TTD el que dicta una sentencia inicial de privación de libertad conforme lo haría cualquier tribunal según el procedimiento general. Esta sentencia queda inmediatamente suspendida.

Una vez que el imputado egresa del programa, el TTD revisa la sentencia y, tomando en consideración los progresos del sujeto y si éste ha cumplido con todas las condiciones impuestas, sustituye la sentencia inicial por una distinta, que puede ser sustancialmente menor. En todo caso, la sentencia de reemplazo no puede ser más grave que la sentencia inicialmente dictada por el TTD.

Inglaterra

En Inglaterra se han establecido los TTD como programas piloto alojados en tribunales donde se hubiera detectado una alta prevalencia de delitos relacionados con el consumo problemático de droga y donde, a su vez, existiera una oferta comunitaria suficiente para satisfacer las necesidades de exámenes físicos de droga y de tratamiento de los infractores derivados.

Conforme a esos criterios y atendiendo también a la motivación de sus integrantes para implementar esta metodología, se escogieron las cortes de la jurisdicción de la localidad de Leeds y la de West London. El funcionamiento de los TTD se inserta en el contexto de la ejecución de una sentencia comunitaria² y son integrados por un panel de jueces (entre tres y cinco) que mantienen sus competencias y jurisdicciones habituales, pero destinan algunas horas de la semana para integrar el TTD. Para respetar la necesidad de continuidad que los TTD requieren, se ha establecido un sistema de rotación del panel de jueces, de manera que, si bien existen turnos para que los jueces asistan, el sujeto encuentre siempre en la audiencia a un número mínimo de jueces que se mantienen inalterados durante todo el curso de la supervisión judicial.

2 La sentencias comunitarias, "community sentences" son aquellas que constituyen el catálogo de sanciones alternativas a las penas privativas de libertad.



Tanto en Leeds como en West London, para efectuar la derivación a un TTD, debe haberse declarado la culpabilidad del imputado en una corte regular. Todos los jueces de estas jurisdicciones han recibido una completa capacitación acerca de la metodología aplicada por los TTD, de manera de poder efectuar una detección, a lo menos preliminar, de aquellos candidatos que presentan características de admisibilidad para el programa.

Declarada la culpabilidad y una vez que el juez advierte que el caso en cuestión presenta características como para que el imputado sea condenado a una pena comunitaria, que incluya entre sus condiciones el tratamiento para el consumo problemático de droga, se puede derivar al imputado a TTD. No obstante, la forma de derivación difiere levemente entre una jurisdicción y otra: en Leeds la evaluación clínica para ser admitido en el programa se realiza por orden del TTD, si el sujeto es elegible ingresa al programa, si no, la corte dicta su sentencia como un tribunal regular. En West London la evaluación clínica la ordena el tribunal que declaró la culpabilidad y, conforme los resultados de este instrumento, se deriva al TTD o se dicta sentencia en el mismo tribunal.

Como ya se adelantó, en estos casos el TTD dicta una sentencia comunitaria. Este tipo de sentencia está diseñada como una sola pena que se cumple en la comunidad, pero que incluye doce posibles requerimientos que el juez puede elegir e imponer al sentenciado según las necesidades del caso, diseñando el contenido de la sentencia específica. Estas pueden ser: trabajo voluntario, supervisión de un oficial de libertad vigilada, asistencia a un programa acreditado, programa de rehabilitación de drogas, programa de tratamiento de alcohol, tratamiento de salud mental, residencia en un lugar determinado, actividades específicas (dentro de este requerimiento, en el que se incluye también la

reparación a la víctima, se disponen acciones orientadas a buscar trabajo y capacitación), prohibición de ciertas actividades, prohibición de acercarse a ciertos lugares, toque de queda, asistencia a un "attendance center"³ (destinado a los condenados entre 18 y 24 años).

El ingreso a TTD se dispone cuando la sentencia comunitaria incluye la condición de someterse a un tratamiento de rehabilitación para el consumo de drogas, aunque no se requiere que sea el único contenido de la sentencia, ya que pueden disponerse otras condiciones del catálogo en forma conjunta.

Dado que el TTD funciona como la implementación de uno de los requerimientos de la sentencia comunitaria, el incumplimiento del programa da lugar a las mismas consecuencias que el incumplimiento general de este tipo de sentencias, es decir, la intensificación de la pena por medio de la introducción de nuevas condiciones o haciendo más estrictas las ya existentes, e incluso, la revocación y dictación de una nueva sentencia.

Por otra parte, al ser el TTD un programa que se aplica en el cumplimiento de una condición de la sentencia, no hay estímulos en cuanto a la rebaja de ésta. El programa está orientado a instalar una metodología que permita un mejor nivel de cumplimiento de las DDR (*drug rehabilitation requirement*) que contienen ciertas sentencias comunitarias.

Canadá

En Canadá los TTD funcionan como un programa judicial que no tiene una ley específica que lo consagre. Se acepta tanto a primerizos como a reincidentes, e incluso a imputados por delitos graves, regularmente en contra de la propiedad, siempre y cuando no involucre violencia en contra de las personas. En todo caso, el pro-



³ Un attendance center, es un centro para jóvenes, donde se desarrollan programas estructurados para que puedan revisar y cambiar sus conductas. Además se les presta orientación en varias materias como salud, trabajo, etc.

grama busca abarcar casos que habitualmente recibirían una pena privativa de libertad.

El sistema requiere, por regla general, que los imputados se declaren culpables. Cumplido este requisito y antes de ingresar al programa, el fiscal le informa al imputado la pena que solicitará en caso de que no cumpla con las condiciones que impone el TTD. Una vez transcurrido el tiempo que dura el tratamiento bajo supervisión judicial y cuando el imputado es egresado exitosamente, se aplica una pena no privativa de libertad que consiste en la supervisión por un tiempo determinado por parte de un oficial de libertad vigilada ("*suspended sentence under supervision of a probation officer*").

Existe una fórmula ligeramente distinta en el caso de que los imputados derivados a TTD lo sean por delitos menores: En este caso, no se requiere que el sujeto se declare culpable para ingresar al programa, sólo debe reunir los requisitos de ingreso. Una vez egresado del programa, los cargos son desestimados.

Nueva Zelandia

La particularidad del sistema neozelandés es que los TTD funcionan como programa piloto, implementados únicamente en el sistema de justicia juvenil. Este sistema tiene dos objetivos centrales: por una parte la protección de menores en situación vulnerable y por otra, la regulación del sistema de responsabilidad penal adolescente. Esta última tiene como característica central que contempla un fuerte involucramiento de la familia en el proceso judicial y en la sanción aplicada al joven. Además, contiene un catálogo relativamente amplio de penas comunitarias y sólo excepcionalmente dispone de penas privativas de libertad. Si el delito cometido es tan grave que amerita una pena de cárcel, entonces el joven es condenado por la corte juvenil, pero derivado a una corte regular, que es la que dictará el contenido de la pena.

En este contexto, en 2002 se implementó el primer programa piloto de TTD juvenil en la lo-

calidad de Christchurch. Hay que tener presente que la ley considera, para la responsabilidad juvenil, un procedimiento bastante más desformalizado que el procedimiento adulto, y, en ese sentido, el programa piloto de TTD puede alojarse fácilmente en el procedimiento habitual.

La derivación a TTD puede hacerse a solicitud de diversos actores del sistema (policía, defensor, conferencia del grupo familiar, etc.), respecto de jóvenes que hayan comparecido ante la Corte Juvenil y que hayan sido identificados como dependientes moderados a severos de alcohol y/o drogas. Los criterios de elegibilidad son:

- Tener entre 14 y 16 años al momento de cometer el delito
- Dependencia moderada a severa al alcohol y/o drogas que esté vinculada a la conducta delictiva
- Ser reincidente, entendido como haber comparecido ante una corte juvenil dos o más veces en los doce meses anteriores, oportunidades en las que se deben haber formalizado cargos
- Se excluyen los delitos sexuales
- Se aceptan imputados por delitos violentos, aunque algunos podrían ser excluidos, según una evaluación caso a caso
- La existencia del delito tiene que estar comprobada

Cuando se sugiere la derivación a TTD, y si hay acuerdo ente la defensa, el fiscal y el juez de la Corte Juvenil, se realiza una evaluación clínica por parte de un especialista de los Servicios Juveniles para confirmar que el joven imputado es un candidato idóneo. Una vez derivado definitivamente, se otorga un plazo para que el joven sea completamente evaluado y se le diseñe un plan de tratamiento.

Durante el programa, el imputado queda en libertad, obligándose a comparecer en las fechas establecidas por la Corte y a cumplir con el tratamiento y cualquier otra condición que se le imponga (*bail conditions*). Al completarse el tiempo de duración del programa, el juez



tomará en consideración los progresos del imputado y le impondrá una sentencia para ser cumplida en el medio libre.

El que los TTD estén orientados a los jóvenes de alto compromiso delictual se explica, en gran medida, porque el sistema penal juvenil cuenta con una extensa y completa oferta programática para satisfacer el contenido de sus penas comunitarias, por lo cual lo que se busca es, justamente, dar una alternativa a los jóvenes que probablemente serán derivados a una corte regular para recibir una pena privativa de libertad.

La experiencia chilena a la luz de la experiencia comparada

En Chile, los TTD funcionan como condición de la suspensión condicional del procedimiento. Considerando los requisitos de admisibilidad de esta salida alternativa, sólo pueden ingresar al programa imputados a los que pudiera imponérseles una pena, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, que no exceda los tres años de privación de libertad y si el imputado no hubiese sido condenado anteriormente por crimen o simple delito. Como se observa, el grupo de personas a las que originalmente se orientó el programa piloto ya era bastante reducido, tanto por la ley como por algunas políticas internas de persecución penal dictadas por el Ministerio Público⁴.

Si bien la admisibilidad era estrecha, la suspensión condicional del procedimiento permitió conducir un adecuado proceso de implementación y prueba del piloto respecto de imputados primerizos con muy bajo compromiso delictual.

En ese contexto, el programa de TTD exhibe resultados muy prometedores según la apreciación de los operadores involucrados en el programa y algunas estadísticas preliminares⁵.

Sin embargo, las modificaciones introducidas al artículo 237 del Código Procesal Penal por la ley 20.253 (más conocida como “agenda corta”) han tenido como efecto principal para el programa una disminución considerable de los candidatos para ingresar a TTD. En efecto, dicha ley agregó como requisito para la suspensión condicional de procedimiento, que el imputado no tuviese vigente otra suspensión condicional del procedimiento al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso. Ello limita considerablemente la admisibilidad a la salida alternativa y, en consecuencia, al programa, ya que el perfil habitual de los imputados formalizados registra contactos anteriores con el sistema penal y son escasos los primerizos en los términos que exige la ley. Los casos en que se registra una sospecha diagnóstica positiva fueron 22% aproximadamente⁶ durante 2008.

Adicionalmente, la ley 20.253 agregó que, tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto, los contemplados en los artículos 361 a 366 bis, 367 y 367 bis del Código Penal y conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas, el fiscal deberá someter su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional.

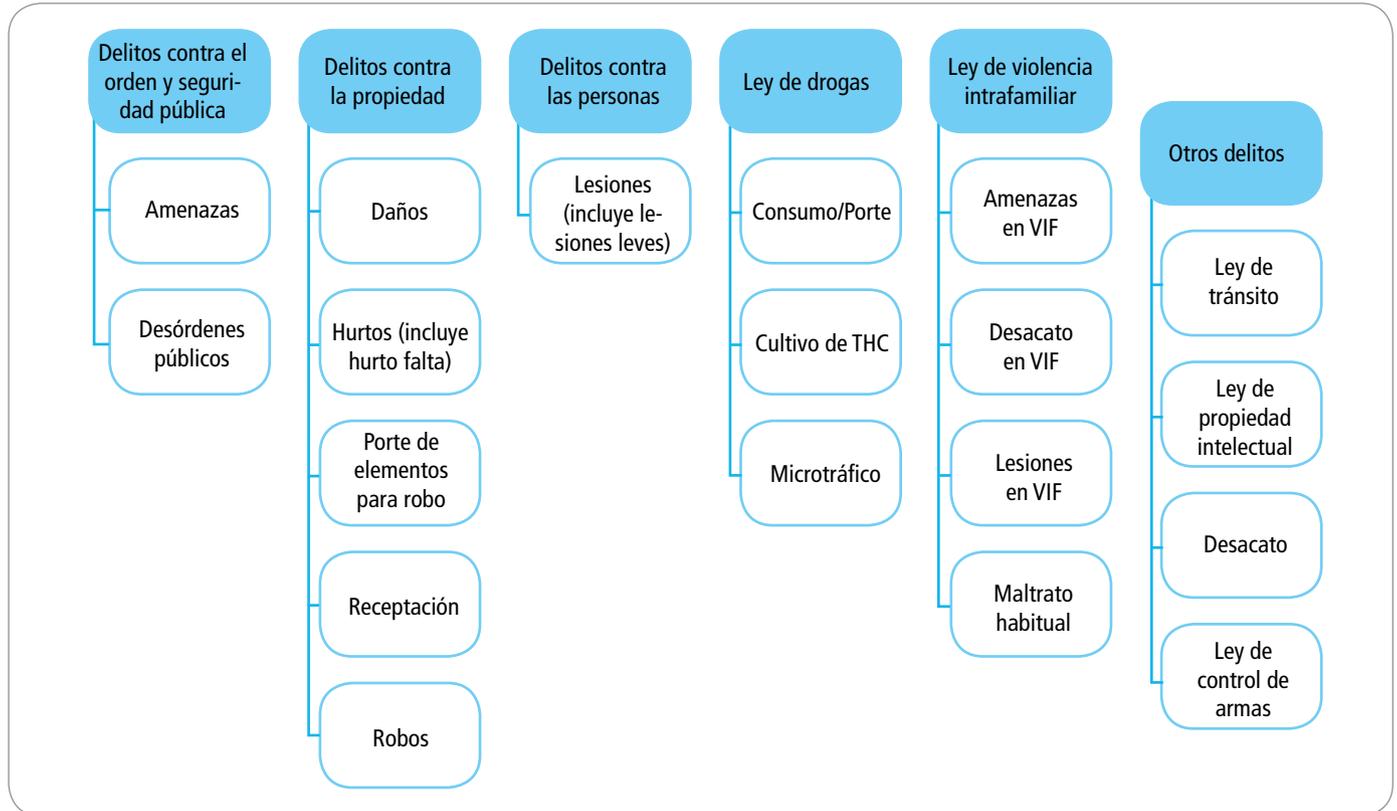
El siguiente cuadro da cuenta de los delitos imputados a los participantes del tribunal de tratamiento de droga durante 2008.

4 Ministerio Público, Fiscalía Nacional, Instructivos Generales N°36 sobre criterios de actuación e instrucciones en materia de suspensión condicional del procedimiento.

5 Ver Análisis Estadístico 2008, Programa Tribunales de Tratamiento de Droga, disponible en www.pazciudadana.cl

6 Análisis Estadístico 2008, Programa Tribunales de Tratamiento de Droga, Fundación Paz Ciudadana, Enero 2009

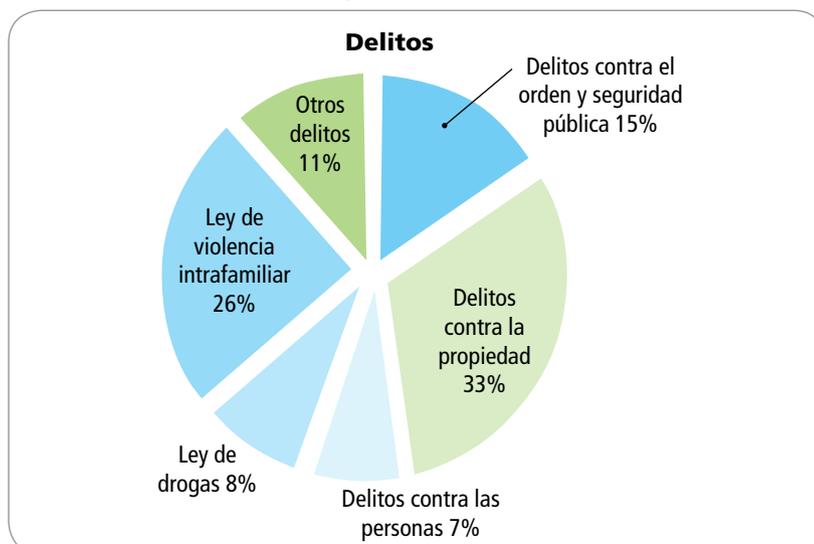
Recuadro N°1: Delitos incorporados a TTD durante 2008:



Fuente: Análisis Estadístico 2008, Programa Tribunales de Tratamiento de Droga, Fundación Paz Ciudadana

Adicionalmente, los delitos imputados se distribuyen como se muestra en el siguiente gráfico:

Recuadro N°2 Distribución porcentual de delitos:



Fuente: Análisis Estadístico 2008, Programa Tribunales de Tratamiento de Droga, Fundación Paz Ciudadana



Como se observa, la mayoría de los ingresados son por delitos contra la propiedad y por violencia intrafamiliar constitutiva de delito. Es necesario hacer presente que en la experiencia comparada no se aplica esta metodología a imputados por violencia intrafamiliar ya que, como se explicó, habitualmente se excluyen expresamente los delitos que involucran violencia en contra de una o más personas.



Como se observa en el siguiente recuadro, la mayoría de los casos se encuentran vigentes o egresados. Esta información, puede desagregarse por zona de la siguiente forma:

Recuadro N°3: Estado de los casos derivados a TTD según fiscalía:

ZONA	Casos vigentes	Casos bajados del programa	Casos egresados	TOTAL
Antofagasta	9	-	-	9
Iquique	3	1	-	4
Valparaíso	4	1	5	10
Centro Norte	49	29	28	106
Occidente	7	5	-	12
Oriente	15	5	-	20
Sur	34	23	6	63
TOTAL	121	64	39	224

Fuente: Análisis Estadístico 2008, Programa Tribunales de Tratamiento de Droga, Fundación Paz Ciudadana

El panorama mostrado da cuenta de que los resultados obtenidos están en consonancia con los resultados que exhiben otros países. Sin embargo, por los requisitos de admisibilidad que se expusieron, el programa, si bien tiene un impacto en la reincidencia, ha reducido sus posibilidades de constituir una alternativa costo-efectiva a la pena privativa de libertad, ya que los candidatos, en caso de ser condenados, probablemente obtendrán una medida alternativa de la ley 18.216. Ello perjudica también

los incentivos para los imputados de ingresar a este programa.

En vista de los prometedores resultados de los TTD, es necesario reflexionar acerca de la posibilidad de transitar desde un programa piloto que abarca una población infractora muy reducida, hacia la implementación de la metodología como política pública de seguridad orientada a la reinserción de un espectro más amplio de imputados. Un aspecto de ello dice

relación con la forma en que los TTD podrían insertarse en el sistema, tanto en el desarrollo del procedimiento penal como en el sistema de ejecución de penas.

Desafíos

La experiencia relativa a los TTD en los países examinados, sea que se trate de programas piloto o procedimientos legales, cuentan con evaluaciones que han mostrado resultados bastante exitosos o por lo menos prometedores, en cuanto a la reducción de la reincidencia y a la costo-efectividad de esta metodología⁷.

En la mayoría de los casos, los programas se han implementado teniendo como propósito explícito la construcción de una alternativa eficaz para casos que habitualmente cumplirían con penas privativas de libertad, por lo cual, se definen por la autoridad como una estrategia para reducir la reincidencia, pero también se enumeran objetivos de reducción de costos para el sistema penal y de reducción de la sobrepoblación de las cárceles. Una excepción a esto lo constituye el caso de Inglaterra, que utiliza la metodología de TTD una vez que se ha dictado una sentencia comunitaria, lo cual, naturalmente, excluye a imputados que podrían haber cumplido sentencia en la cárcel. Sin embargo, hay que considerar que el sistema inglés de medidas alternativas a la reclusión es bastante sofisticado, de manera que, si bien su objetivo no apunta a aliviar las tasas de encarcelamiento (cuestión que ya han abordado por la vía de enriquecer las medidas alternativas), comparte con el resto de los países el fin de hacer más efectivas aquellas penas comunitarias orientadas a atacar el consumo de droga como factor fundamental de la conducta delictual.

En todos los casos se ha tomado la decisión de incluir a reincidentes, en el entendido que el TTD tratará con casos en que el consumo problemático de droga determina la persistencia de la conducta delictual, y por lo tanto, constatado este hecho, limitar los posibles candidatos a primerizos disminuye considerablemente el impacto que podría tener el programa en el sistema. En este sentido, hay que destacar que las evaluaciones que se practican a los imputados para que ingresen al programa están diseñadas para, entre otras cosas, determinar la relación entre el consumo de droga y la conducta delictual.

En cuanto a los delitos considerados, habitualmente se excluyen los delitos sexuales y aquellos en que haya existido violencia en contra de una o varias personas, por lo cual, regularmente, el universo de candidatos al programa de Cortes de Droga lo constituyen imputados por una gama amplia de delitos contra la propiedad, incluso en sus versiones más graves. Con todo, hay que destacar ciertas experiencias como la de Nueva Zelanda, que no excluye en principio ningún delito (salvo delitos sexuales) y somete la decisión respecto de las circunstancias del caso concreto al juez.

Los objetivos que la autoridad se ha propuesto al establecer los TTD, sea consagrándolos específicamente en una ley o estableciendo un programa dentro del procedimiento existente, son, finalmente, los factores que orientan la forma en que se insertan en el sistema penal. Muchos países cuentan con un decidido respaldo y financiamiento estatal (generalmente los programas se inician con pilotos no inferiores a cinco años, asociados a evaluaciones periódicas), sin embargo sus instituciones jurídicas tienen un margen de flexibilidad suficiente que

⁷ Ver Conceptos N° 1: Suspensión condicional del procedimiento para infractores con consumo problemático de drogas bajo el modelo de Tribunales de Tratamiento de Drogas: aplicación en Chile, Fundación Paz Ciudadana, Mayo 2007, en <http://www.pazciudadana.cl/pubs.php?show=CON>



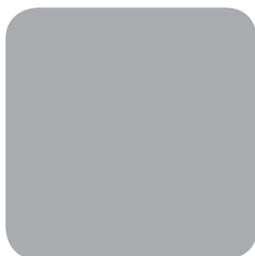
permite implementar una TTD sin requerir necesariamente de modificaciones a la ley para determinar el universo de infractores que admitirá el programa, o las características especiales que debe tener por circunstancias locales, por ejemplo. Esto es particularmente evidente en los sistemas anglosajones basados en la tradición del common law.

En los ordenamientos jurídicos como el nuestro, resulta bastante difícil pensar en una política pública de implementación de los tribunales de tratamiento de droga que involucre todas las decisiones estratégicas que se requieren (objetivo del programa, tipo de infractores, delitos etc.) sin considerar una modificación legal, ya que las instituciones jurídicas existentes responden a objetivos que no se adecuan del todo a los de esta metodología y, por lo tanto, impiden potenciar completamente sus efectos en nuestro sistema.

A la luz de la experiencia comparada, la institución legal que se diseñe para efectos de introducir formalmente los TTD, debe orientarse a incluir infractores reincidentes y a determinar claramente el universo de delitos admitidos al

programa, o bien exclusiones específicas que se establezcan, no en función de la magnitud de las penas asignadas por la ley, sino obedeciendo a las características particulares de los delitos, de manera de focalizar los TTD hacia aquellos en que la rehabilitación de la droga sea realmente efectiva en cuanto a la prevención de la reincidencia. Este punto es especialmente relevante, ya que en Chile se ha aplicado la metodología a casos de violencia intrafamiliar, lo cual no es del todo adecuado, dado que involucran infractores que requieren una intervención más compleja (o al menos de características distintas) que la propuesta por los TTD.

Además, debe contemplarse en qué fase del procedimiento deberá alojarse la derivación a TTD, la periodicidad de las audiencias de supervisión, el periodo de seguimiento y consignarse claramente los incentivos para el caso del egreso exitoso del programa, como asimismo el sistema de sanciones para los incumplimientos de las condiciones impuestas por el TTD. En definitiva, mantener las características, objetivos y condiciones recomendadas en el nivel internacional en todas las sistematizaciones de esta metodología.





Bibliografía

1998, Drug Court Act, Septiembre de 2009, en www.legislation.nsw.gov.au/.

2000, Drug Court Act. Septiembre de 2009, de www.courts.qld.gov.au/122.htm.

Carswell, S., *Process Evaluation of the Christchurch Youth Drug Court Pilot* (2004 modificado en 2009). Septiembre de 2009, en www.justice.govt.nz

Center for Addiction and Mental Health (2009, *Toronto Drug Treatment Court, Policies and Procedures Manual*).

Droppelmann Roepke, C. (2008). *Análisis del proceso de implementación de los tribunales de tratamiento de droga en Chile*. Santiago, Fundación Paz Ciudadana.

Droppelmann Roepke, C. (2007). Suspensión condicional del procedimiento para infractores con consumo problemático de droga bajo el modelo de tribunales de tratamiento de droga. *Conceptos N°1*.

Droppelmann, C., & Farren, D. (2008). *Análisis Estadístico 2008, Programa Tribunales de Tratamiento de Droga*. Santiago, Fundación Paz Ciudadana.

Guerra Araya, P. (2006). *Herramientas legales estratégicas para el tratamiento de drogo-dependencia en infractores de ley*. Santiago, Fundación Paz Ciudadana.

Matrix Knowledge Group. (2008). *Dedicated Drug Court Pilots, A Process Report*. Londres, Ministry of Justice Research Series.

Weatherburn, D., Jones, C., Snowball, L., & Hua, J. (2008). The NSW Drug Court: A re-evaluation of its effectiveness. *Crime and Justice Bulletin*.

Werb, D., Elliot, R., Fischer, B., Wood, E., Montaner, J., & Kerr, T. (2007). Drug Treatment Courts in Canada: An Evidence Based Review. *HIV/AIDS Policy and Law Review*.

Entrevista con Wilson, Kevin, Associate Chief Federal Prosecutor, Ontario Regional Office, agosto 2009.

www.aic.gov.au/en/criminal_justice_system/courts/specialist/drugcourts.aspx, agosto 2009

UNDCP Model Drug Court (Treatment and Rehabilitation of Offenders) Bill (2000), recuperado de Julio 2009 en http://www.unodc.org/pdf/lap_drug-court_2000.pdf

UNDCP Model Drug Court (Treatment and Rehabilitation of Offenders) Guidance and Commentary, recuperado en Julio 2009 de http://www.unodc.org/pdf/lap_drug-court_commentary.pdf